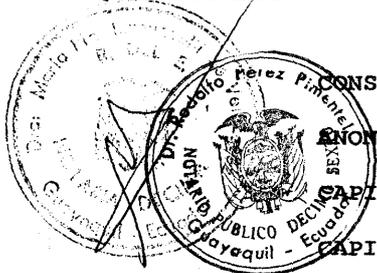


Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez.

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA CONSTINAR S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Diecisiete de Junio del año dos mil Nueve, ante mí Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN**, comparecen: El señor Ingeniero **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; El señor Ingeniero **EDDIE ENRIQUE RAMIREZ YAGUAL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero de profesión Ingeniero Civil, y la señora Arquitecta **JANET MANUELA MARTILLO ROSERO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada de profesión Arquitecta. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑORA**
NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una



la cual conste la constitución de la Compañía anónima **CONSTINAR S.A.**, y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denomina **CONSTINAR S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.- LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **DOS.- EDDIE ENRIQUE RAMIREZ YAGUAL**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y **TRES.- JANET MANUELA MARTILLO ROSERO**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA**

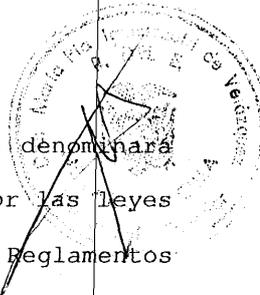
SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se muestra a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTINAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta

Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3

ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **CONSTINAR S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Al diseño, construcción, remodelación y/o supervisión de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas, centros vacacionales, fabricas e industrias tanto bajo régimen de propiedad individual como por el régimen de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañía; **b)** Así mismo podrá construir puentes y carreteras realizar movimientos de tierra, excavación, relleno, nivelación, compactación, hidratación, asfaltado, pavimentación, alcantarillado, proyectos de regeneración urbana, transporte de materiales de construcción, alquiler de maquinarias para la construcción; **c)** Asesoría en los campos inmobiliario, construcciones civiles, calculo estructural, alcantarillado sanitario, hidráulico, vías y caminos; **d)** exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, acero, y sus derivados, aluminio, plásticos, productos en pvc, productos en vidrio, cristal, felpas, asfaltos, derivados de



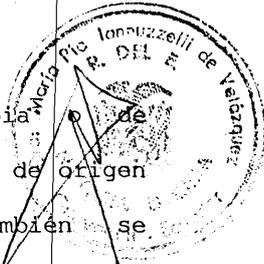
fabricación de vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce estaño y otras aleaciones y de todas clase de metales líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos; insumo para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; auto partes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, e) Se dedicará además a la industrialización, transporte, distribución Comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; f) Importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; artículo de juguetería; equipos de seguridad; g) Producción distribución y comercialización de toda clase de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; **h)** También se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **i)** Podrá realizar la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo importar, explotar, ganado y productos, maquinarias y equipos para el mismo fin **j)** También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, cautiverio, venta y comercialización de toda especie bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; **k)** Producción y comercialización de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, así como también a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como cautiva, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento como, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **l)** producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas vestir y de las indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y todas las materias primas que las componen. **m)** Prestará servicios



asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna; en el campo jurídico brindará asesoramiento, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos tanto a empresas del sector público como privado; **n)** Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; **o)** Brindará asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **p)** Publicación de libros, folletos, revistas, compra, venta, distribución, fabricación de papel, bobinas, cartulinas, cartón y elaborados de papel en general. Así mismo establecerá tiendas, almacenes o papelerías, incluyéndose la venta de útiles y suministros de oficinas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$800,00), dividido en ochocientas acciones de un

valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno

al ochocientos, inclusive Y serán firmadas por el

Gerente y Presidente de la Compañía. El capital

autorizado de la compañía asciende a MIL SEISCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(\$1,600.00). La Junta General puede, en cualquier

tiempo, autorizar el aumento del capital social de

la compañía cumpliéndose las formalidades legales

requeridas para el efecto. En caso de aumento de

capital por emisión de nuevas acciones, salvo

expresa resolución en contrario de la Junta General

de Accionistas tomada con el voto unánime de la

totalidad del capital social, las nuevas acciones

serán ofrecidas en primer término a los propietarios

de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán

suscribirlas en proporción al número de acciones que

tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más

accionistas, las nuevas acciones sobrantes se

ofrecerán a los demás accionistas, también en

proporción a sus acciones. En otros términos, solo

podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones

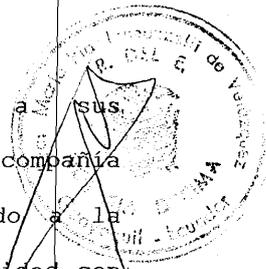
que ningún accionista hubiere podido o deseado

suscribir.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán



numeradas del cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDA:** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo



previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta i siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11

estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales podrán



realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria a) Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus

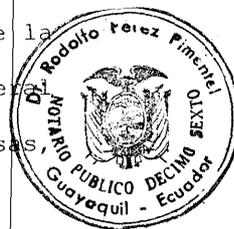
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

13

funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente,
pudiendo ser accionista o no de la compañía; **b)**
Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años
en sus funciones; **c)** Aprobar los estados
financieros, los que deberán ser presentados con el
informe del comisario en la forma establecida en el
artículo doscientos setenta i nueve y doscientos
noventa i uno de la Ley de Compañías vigente; **d)**
Resolver acerca de la distribución de los beneficios
sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del
capital social de la compañía; **f)** Autorizar la
transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
título de los bienes inmuebles de propiedad de la
Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de
la compañía antes del vencimiento del plazo señalado
o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)**
Conocer de los asuntos que se sometan a su
consideración, de conformidad con los presentes
estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le
correspondan por la Ley, por los presentes estatutos
o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente y
Presidente: **a)** Ejercer individualmente la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general
y suficiente los establecimientos, empresas,



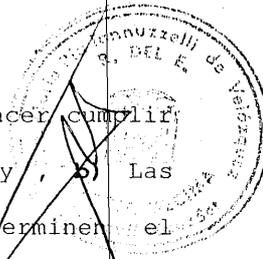
instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documentos civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confiere los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15

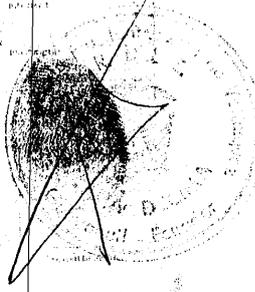
deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de Conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor Ingeniero **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**, ha suscrito doscientas sesenta i siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA I SEIS DOLARES CON SETENTA I CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Ingeniero **EDDIE ENRIQUE RAMIREZ YAGUAL**, ha suscrito doscientas sesenta i siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar



cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA I SEIS DOLARES CON SETENTA I CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la señora Arquitecta **JANET MANUELA MARTILLO ROSERO**, ha suscrito doscientas sesenta i seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SESENTA I SEIS DOLARES CON cincuenta CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Los accionistas en forma unánime en este acto declaran que han nombrado como REPRESENTANTE LEGAL al señor Ingeniero **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**.- **QUINTA:** Queda expresamente autorizado el abogado FRANCISCO LOOR CAICEDO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- f)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA C.I. 091488576-9
 RODRIGUEZ ORTIZ LUIS ALBERTO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 28 MARZO 1974
 IDENTIFICACION 0109 59985 M
 GUAYAS/GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1980



ECUATORIANA ***** 839431228
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA LUIS GERARDO RODRIGUEZ T
 RUFINA LUISA ORTIZ GOMEZ
 GUAYAGUIL 28/09/2002
 28/09/2014
 REN 0163674


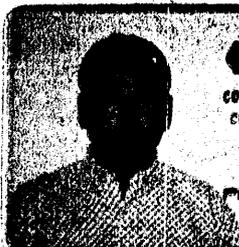
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES (12 JUNIO 2009)
 063-0144 0914885769
 NUMERO CENIA
 RODRIGUEZ ORTIZ LUIS ALBERTO
 GUAYAS
 PASTORSA
 PARRISIA
 GUAYAGUIL
 CANTON
 CENIA

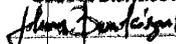


CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

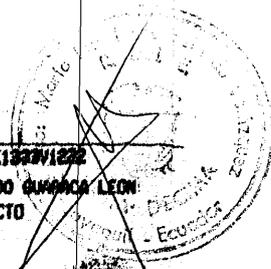

 COLEGIO DE INGENIEROS
 CIVILES DEL ECUADOR
 2000-2001
 LICENCIATURA
 PROFESIONAL

Exped. por: GUAYAS Reg. 09-4263
 Nombre: RODRIGUEZ ORTIZ LUIS ALBERTO
 C.I. 091488576-9 Tipo de Sangre: B+
 Año Graduación: 2000 Caduca Dic. /2001
 PRESIDENTE
 SECRETARIO
 TITULAR



CIUDADANIA 091122740-3
 MARTILLO ROBERO JANET MANUELA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
 23 FEBRERO 1967
 007- 0129 02676 F.
 GUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEP


ECUATORIANA***** E1323V1222
 CASADO CELSO FERNANDO GUMACA LEON
 SUPERIOR ARQUITECTO
 SANTIAGO MARTILLO
 LUCICOLA ROBERO RAITO
 GUAYAQUIL 24/05/2006
 24/05/2018
 REN 1455917



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 144-0143 0911227403
 HOMBRE CODULA
 MARTILLO ROBERO JANET MANUELA
 GUAYAS GUAYAS
 LEONARDO LEONARDO
 MARTILLO
 11 JUNIO 2009

COLEGIO NACIONAL
 DE ARQUITECTOS DEL ECUADOR
 Nombre: JANET MANUELA MARTILLO ROBERO
 Cédula: 091122740-3
 Reg. Prof. No.: G-4437
 Título otorgado por: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
 Fecha: 11-JUN-2004
 Fecha de inscripción: 3-SEP-2004
 Colegio Provincial: GUAYAS
 Caducidad: 08-Sep-2010





Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17

Ilegible.- Abogado Francisco Loor Calcedo.
Registro Profesional doce mil seiscientos treinta i
ocho.- Colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-

agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital. Yo, La Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, La Notaria en unidad de acto.-



Ing. **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ**
C.C.# 091488576-9
C.V.# 063-0144



Ing. **EDDIE ENRIQUE RAMIREZ YAGUAL**
C.C.# 091141007-4
C.V.# 114-0199



Arq. **JANET MANUELA MARTILLO ROSERO**
C.C.# 091122740-3
C.V.# 144-0143



LA NOTARIA



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
ANONIMA CONSTINAR S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DIAS DE
JUNIO DEL DOS MIL NUEVE



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO.- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA ANONIMA CONSTINAR S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el 17 de Junio del dos mil nueve, según Resolución número 09-G-IJ 0003974; dada y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el nueve de Julio del dos mil nueve, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías.

Guayaquil, 17 de Julio del dos mil nueve.-

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 32.424
 FECHA DE REPERTORIO: 21/jul/2009
 HORA DE REPERTORIO: 16:02



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha trece de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003974, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el 9 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTINAR S.A.**, de fojas 79.047 a 79.071, Registro Mercantil número 15.274. -

ORDEN: 32424



S

REVISADO POR:

M



[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Documento con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2346, de fecha 31 de marzo de 1978. DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 16 fojas es exacta al documento que se me exhibe, Guayaquil, 29.07.09.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0021182

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Guayaquil, 7 OCT 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTINAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL